



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 224 -2019-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 09 OCT. 2019

VISTOS:

El Informe N° 769-2019-GRAP/GRI-SGED de fecha 28/06/2019, Informe N° 918-2019-GRAP/07.04 de fecha 10/07/2019, Informe Legal N° 27-2019-GR/08/DRAJ de fecha 18/07/2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los artículos, 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, según el Pedido de Servicio N° 00732-2019 la Gerencia Regional de Infraestructura requiere el Servicio de Estudio Geológico - Geotécnico para las Presas de la Laguna Chinquillay, Peruanita y Parcco del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en las Comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champaccocha, Antira, Choccecanchay y Argama, Distrito de San Jerónimo y Pacucha, Provincia de Andahuaylas -Región Apurímac";

Que, como consecuencia de lo anterior se estableció la relación contractual con la empresa HK CONSTRUCTORES E.I.R.L. a través de la Orden de Servicio N° 1249-2018 para la Contratación del Servicio de Estudio Geológico - Geotécnico para las Presas de la Laguna Chinquillay, Peruanita y Parcco del proyecto en mención, por el monto de S/ 30,000.00;

Que, mediante el Informe N° 024-2019-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 09/01/2019 la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes devuelve el Expediente de la Orden de Servicio N° 1249-2018 a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, informando que de la verificación del SIAF, dicha Orden se encuentra en la etapa de compromiso, pendiente de devengar, motivo por el cual, devuelve para las acciones correspondientes;

Que, con la Carta N° 01-2019-HKCONSTRUCTORES de fecha 18/01/2019 con Registro SIGE: 1513, el Gerente General de la empresa HK CONSTRUCTORES E.I.R.L. solicita el pago pendiente (Tercer Pago) equivalente al 40%, correspondiente a la Presentación del Informe Final del Servicio de Estudio Geológico - Geotécnico para las Presas de la Laguna Chinquillay, Peruanita y Parcco del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en las Comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champaccocha, Antira, Choccecanchay y Argama, Distrito de San Jerónimo y Pacucha, Provincia de Andahuaylas - Región Apurímac", precisando que el Informe Final ha sido presentado con la Carta N° 031-2018-HKCONSTRUCTORES con fecha 04/12/2018 Registro SIGE: 22891, adjunti 03 juegos de estudios complementarios de geología y geotecnia y 03 archivadores con 431 folios;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



Que, mediante el Informe N° 1455-2018-GRP/GRI-SGED de fecha 17/12/2018 el Sub Gerente de Estudios Definitivos, otorga la Conformidad del Servicio de Estudio Geológico – Geotécnico para las Presas de la Laguna Chinquillay, Peruanita y Parcco del referodp proyecto, y solicita el trámite de pago por la suma de S/ 12,000.00 que corresponde al Tercer Entregable, para lo cual ajunta el Informe N° 215-2018-GRA/SGED/CQC del Coordinador del Proyecto; Informe que, con Proveído Administrativo Exp. 9485 de fecha 18/12/2018 de la Gerencia Regional de Infraestructura ha sido derivado a la Dirección Regional de Administración, para las acciones administrativas de pago;

Que, mediante Memorando N° 547-2019-GRAP/GRI/13 de fecha 14/05/2019 la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la certificación y disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 12,000.00 del mencionado proyecto, para efectos del trámite del Tercer Pago del consultor HK CONSTRUCTORES E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 821-2019-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO de 22/05/2019 la Sub Gerencia de Presupuesto, emite la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 12,000.00 del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en las Comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Antira, Choccecanchay y Argama, Distrito de San Jerónimo y Pacucha, Provincia de Andahuaylas - Región Apurímac”, para el pago del Servicio de Estudio Geológico y Geotécnico, a favor de la empresa HK CONSTRUCTORES E.I.R.L., con la Fuente Financiamiento: Recursos Ordinarios, Especifica: 2.6.8.1.3.1 Servicios, con Correlativo de Meta: 0011-2019, adjuntando el reporte del Módulo Presupuestario – SIAF “Certificación Vs Marco Presupuestal - 2019”;

Que, mediante Informe N° 769-2019-GRAP/GRI-SGED de fecha 28/06/2019 la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, solicita el reconocimiento de deuda pendiente de pago, correspondiente al Tercer Pago que asciende a S/ 12,000.00 vía acto resolutivo a favor de la empresa HK CONSTRUCTORES E.I.R.L., por la Consultoría de Servicios de Estudios Geológicos – Geotécnicos para las Presas de la Laguna Chinquillay, Peruanita y Parcco, componente que fue incluido en la formulación del Expediente Técnico del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en las Comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Antira, Choccecanchay y Argama, Distrito de San Jerónimo y Pacucha, Provincia de Andahuaylas -Región Apurímac”, según la Orden de Servicio N° 1249-2018; asimismo, manifiesta que el Primer y Segundo pago fueron cancelados en su oportunidad, no habiéndose llegado a devengar el Tercer Pago, que según lo informado por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, quedó pendiente de devengar; por lo que, en mérito a los requerimientos de pago por parte de dicha empresa y que habiéndose gestionado la disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, solicita el trámite de reconocimiento de deuda – 2018 por la suma de S/ 12,000.00 con afectación presupuestal a la Meta 0011-2019. Informe que cuenta con el Proveído Administrativo de la Gerencia Regional de Infraestructura, Exp. 4539 de fecha 03/07/2019 donde se dispone las acciones administrativas de reconocimiento de deuda;

Que, mediante Informe N° 918-2019-GRAP/07.04 de fecha 10/07/2019, la Directora de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, emite el Informe Técnico de Reconocimiento de Deuda 2018 de la empresa HK CONSTRUCTORES E.I.R.L., que concluye que de la evaluación y cotejo de los actuados se extrae que inequívocamente existe elementos suficientes que acreditan la plena y satisfactoria realización del servicio y/o adquisición que motiva el derecho del recurrente, toda vez que el expediente administrativo de reconocimiento de deuda, cuenta con el informe de conformidad, informe de disponibilidad presupuestal y los medios probatorios que acreditan la deuda, y cumple con los requisitos estipulados en el Memorando Múltiple N° 015-2019-GRAP/07.DR.ADM, Decreto Supremo N° 017-84-PCM y normas conexas; recomendando se emita el acto administrativo que apruebe el reconocimiento de deuda pendiente de pago que asciende a S/ 12,000.00 a favor de la empresa HK CONSTRUCTORES E.I.R.L. quien ha acreditado válidamente la relación contractual con el Servicio de Estudio Geológico – Geotécnico para las Presas de la Laguna





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Chinquillay, Peruanita y Parcco del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en las Comunidades de Chullcuiza, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Antira, Choccecanchay y Argama, Distrito de San Jerónimo y Pacucha, Provincia de Andahuaylas -Región Apurímac”, según las condiciones establecidas y términos de referencia de la Orden de Servicio N° 1249 -2018, el mismo que no ha sido cancelado en su oportunidad, debido a circunstancias de carácter administrativo;

Que, mediante el Informe Legal N° 27-2019-GR/08/DRAJ de fecha 18/07/2019 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, manifiesta que, de la revisión de los antecedentes documentales se advirtió que el expediente administrativo cuenta con los medios probatorios suficientes, así como, con el sustento técnico, como es el informe de conformidad, informe de disponibilidad presupuestal y otros documentos administrativos de las áreas técnicas de la Entidad quienes tienen competencias en la ejecución de obra, adquisición de bienes y servicios en general, los cuales corroboran que el servicio ha sido realizado; sin embargo no se ha llegado a realizar el pago debido a circunstancias de índole administrativo, por tanto, corresponde pagar el adeudo a la empresa proveedora HK CONSTRUCTORES E.I.R.L. por el servicio realizado; asimismo, manifiesta que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Memorando Múltiple N° 015-2019-GRA/ 07.DR.ADM, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, por tanto, deviene en procedente la emisión del acto administrativo que declare el reconocimiento de deuda y se proceda a su pago;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37° de la Ley N°28411 - “Ley del Sistema Nacional de Presupuesto”, establece que “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el año fiscal”;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35° de la precitada Ley establece “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce la obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización o el derecho del acreedor”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establecido en el artículo 7° “El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito u ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa”;

Que, el Memorando Múltiple N° 015-2019-GRA/ 07.DR.ADM emitido por la Dirección Regional de Administración, dispone que los expedientes de deudas pendientes de pago correspondientes a la adquisición de bienes y prestación de servicios que se remitan a la Dirección Regional de Administración para el trámite administrativo de reconocimiento de deuda, de conformidad al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, deben cumplir los siguientes requisitos: (i) Solicitud del Interesado. (ii) Que se trate de una obligación (crédito) que no habiendo sido afectadas presupuestariamente ha sido contraída en un ejercicio fiscal anterior. (iii) Que dicha obligación haya sido contraída dentro de los montos de gasto autorizado en los calendarios de compromisos de este mismo ejercicio fiscal. (iv) Que el procedimiento sea promovido por el acreedor y se acompañe la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. (v) Que

Página 3 de 5





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

conste en el expediente los informes previos (técnico y legal), así como la justificación de las circunstancias que determinaron la omisión del pago, pese a estar incluido en el calendario de compromisos. Además, de los requisitos antes señalados, los documentos sustentatorios, deben estar validados por los responsables de cada Unidad Orgánica, proyecto o actividad debidamente firmados.

Que de la revisión del acervo documentario y expediente administrativo de reconocimiento de deuda, se tiene que la empresa HK CONSTRUCTORES E.I.R.L., ejecutó la prestación según los términos de referencia de la Orden de Servicio N° 1249 en el ejercicio fiscal 2018, para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en las Comunidades de Chullcuiza, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Antira, Choccecanchay y Argama, Distrito de San Jerónimo y Pacucha, Provincia de Andahuaylas -Región Apurímac” en el marco de una relación contractual válida que supone prestaciones recíprocas, donde el proveedor se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, por lo que es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al proveedor; toda vez que, se ha acreditado con las solicitudes de pago, los informes técnicos del área usuaria, la conformidad otorgada por los responsables de la obra; por tanto, cuenta con el sustento y/o elementos intrínsecos de validez, por cuanto se acoge la valoración y verificación de la recepción satisfactoria por parte de la Entidad; sin embargo, no se ha llegado a efectuar el pago en su oportunidad debido a circunstancias de índole administrativo, quedando como crédito devengado para el presente año fiscal;

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; por lo que, estando debidamente acreditada la prestación y contando con disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, corresponde proceder con el reconocimiento de deuda a fin de extinguir la obligación;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y APROBAR en calidad de deuda, la obligación pendiente de pago, ascendente a DOCE MIL con 00/100 SOLES (S/ 12,000.00), correspondiente al ejercicio fiscal 2018, a favor de la empresa HK CONSTRUCTORES E.I.R.L., conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, el pago conforme a la obligación reconocida en el Artículo Primero de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

A FAVOR DE:	META	FF. FF.	ESPECIFICA	MONTO S/
HK CONSTRUCTORES E.I.R.L.	0011-2019	Recursos Ordinarios	2.6.8.1.3.1 Servicios	12,000.00
TOTAL S/				12,000.00

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución, para lo cual, remítase copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



ARTICULO CUARTO.- DISPONER la devolución de los antecedentes documentales necesarios para el trámite de pago.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los interesados y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



C.P.C. KATY ACUÑA TRUJILLO
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

